



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

CIRCULAR

A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real decreto de 25 de octubre próximo pasado y el artículo 45 de la ley Municipal, y haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2.º del artículo 59 de la provincial, he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia al efecto de celebrar las elecciones generales ordinarias para la renovación bienal de los Ayuntamientos, las cuales deberán verificarse el domingo 19 de noviembre próximo, debiendo atemperarse los Ayuntamientos para la práctica de las operaciones electorales, al procedimiento que se detalla en el indicador que à continuación se inserta.

Recomiendo encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios fijen su especial atención y estudien detenidamente los Reales decretos de 5 de noviembre de 1890 y 24 de marzo de 1891, disposiciones ambas que se relacionan con tan importante acto como el que vá á verificarse, complementarias ambas de la ley Electoral de 26 de junio de 1890.

En el mismo día que los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, darán cuenta á este Gobierno de quedar enterados de su contenido y posteriormente lo harán de la práctica de cada una de las operaciones á que alude el siguiente indicador, con el fin de conocer si aquéllas se han ajustado á las prescripciones legales.

Logroño 3 de noviembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

INDICADOR

QUE SE CITA ANTERIORMENTE.

Día 3 de noviembre. Empieza el período electoral con la publicación en el «Boletín» de la precedente convocatoria, publicada la cual, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (artículo 7.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890).

Desde el siguiente día al de la convocatoria, hasta el domingo 19 inclusive pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

Día 12 de noviembre. Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de marzo de 1891).

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

Día 19 de noviembre. A las siete de la mañana se constituye la mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º).

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

Día 23 de noviembre. Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al artículo 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección.

Termina el período electoral.

Terminados los escrutinios generales, el mismo día 23 de noviembre se expondrá al público en todos los Ayuntamientos la lista de los Concejales elegidos, á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes hasta el 30 de noviembre inclusive, y hasta el 8 de diciembre los documentos que aduzcan en su defensa los elegidos, y las excusas legales de que se creyesen asistidos.

Día 9 de diciembre. Los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, la que resolverá dentro de los quince días siguientes, todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Sus resoluciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes del 31 de diciembre del año corriente.

Día 1.º de enero de 1894. Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de marzo de 1891.